

OPERACIONES INTERNACIONALES DE FINANCIACIÓN

MEXICO

ALEJANDRO CALDERÓN A.

CALDERÓN, GONZÁLEZ Y CARVAJAL, S.C..

ALEJANDRO.CALDERON@CGCTAX.COM



BOGOTÁ, COLOMBIA, MAYO 2011

III ENCUENTRO REGIONAL
LATINOAMERICANO - IFA

REGLAS GENERALES MEXICO

- TASAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE INTERESES
- CRITERIOS DE FUENTE DE RIQUEZA:
 - El capital se invierta o coloque en México del que derivan los intereses
 - Los intereses sean pagados por un residente en México



TASAS DE RETENCIÓN

- 10% PAGADOS A ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO DE ESTADOS EXTRANJEROS; Y ENTIDADES QUE COLOQUEN EN MÉXICO CAPITAL PROVENIENTE DE EMISIONES PÚBLICAS
- 10% PAGADOS POR TÍTULOS DE CRÉDITO COLOCADOS A TRAVÉS DE BANCOS O CASAS DE BOLSA, EN UN PAÍS DONDE NO EXISTE UN CDI
- 10% POR INTERESES DERIVADOS EN LA ADQUISICIÓN DE UN DERECHO DE CRÉDITO, PRESENTES, FUTUROS O CONTINGENTES



TASAS DE RETENCIÓN

- 4.9% POR INTERESES PAGADOS POR TÍTULOS DE CRÉDITO COLOCADOS EN UN PAÍS DONDE SÍ EXISTA UN CDI
- 4.9% POR INTERESES PAGADAS A ENTIDADES FINANCIERAS EN LA QUE PARTICIPE EL GOBIERNO FEDERAL
- 4.9% POR INTERESES PAGADOS A BANCOS EXTRANJEROS SI SON BENEFICIARIOS EFECTIVOS Y RESIDEN EN UN PAÍS CON CDI
- 15% INTERESES PAGADOS A REASEGURADORAS



TASAS DE RETENCIÓN

- 21% PAGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO A PERSONAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS
- 21% PAGADAS A PROVEEDORES EXTRANJEROS POR ENAJENACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO O POR FINANCIAMIENTO PARA SU ADQUISICIÓN O HABILITACIÓN Y AVÍO
- 30% EN LOS DEMÁS CASOS



REGLAS SOBRE DEDUCCIÓN DE INTERESES

- SER Estrictamente indispensables para la actividad empresarial.
- Se cumpla efectivamente la obligación de retención del impuesto sobre la renta.
- El capital se invierta en los fines del negocio. Si se otorga a su vez préstamo solo se deducirá la tasa menor.
- Las inversiones y gastos en los que se utiliza el préstamo sean deducibles
- Correspondan a tasas de mercado



REGLAS SOBRE DEDUCCIÓN DE INTERESES

- SI SE PAGA A PERSONAS, ENTIDADES, FIDEICOMISOS O FIGURAS JURÍDICAS CUYOS INGRESOS TENGAN UN “RÉGIMEN PREFERENTE” SE DEMUESTRE QUE SE CUMPLE EL PRINCIPIO “ARM’S LENGTH”.
- NO ESTÉ CONDICIONADO EL PAGO A LA OBTENCIÓN DE UTILIDADES
- NO EXCEDAN EL TRIPLE DEL CAPITAL CONTABLE DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS (“THIN CAP”)



REGLAS SOBRE DEDUCCIÓN DE INTERESES

- SE PRESENTEN DECLARACIONES INFORMATIVAS DE:
 - Pagos a residentes en el extranjero
 - Operaciones con partes relacionadas
 - Información de saldos insolutos y tipo de financiamiento, acreedor, etc..
- SE ELABORE ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS



REGLAS SOBRE DEDUCCIÓN DE INTERESES

- NO SON DEDUCIBLES LOS INTERESES QUE SEAN RECARACTERIZADOS COMO DIVIDENDOS (“BACK TO BACK”)



REGLAS SOBRE "THIN CAPITALIZATION"

- SE UTILIZA COMO PARÁMETRO EL 3 A 1 EN LA RELACIÓN DEUDA-CAPITAL CONTABLE.
- A LA ENTRADA EN VIGOR (2005) SE DIO UNA TRANSICIÓN DE 5 AÑOS EN QUE ERA NECESARIO REDUCIR EL ENDEUDAMIENTO (20% POR AÑO).
- SE CONSIDERA EL TOTAL DE DEUDAS (SALDO PROMEDIO ANUAL) QUE DEVENGUEN INTERESES



REGLAS SOBRE "THIN CAPITALIZATION"

- SE MULTIPLICA POR TRES EL COCIENTE QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR ENTRE DOS LA SUMA DEL CAPITAL CONTABLE AL INICIO Y AL FINAL DEL EJERCICIO

$$(\text{SALDO INICIAL CC} + \text{SALDO FINAL CC}) = \text{COCIENTE}$$

2

- SALDO PROMEDIO ANUAL - COCIENTE = MONTO DE DEUDAS QUE EXCEDE EL LÍMITE DE 3 A 1



REGLAS SOBRE "THIN CAPITALIZATION"

- SALDO PROMEDIO ANUAL CON PARTES RELACIONADAS < EL EXCEDENTE, EL TOTAL DE INTERESES ES NO DEDUCIBLE
- SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS > EXCEDENTE DEL LÍMITE DE 3 A 1, ES NO DEDUCIBLE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LOS INTERESES POR EL FACTOR QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR EL MONTO EN EXCESO ENTRE EL SALDO PROMEDIO ANUAL.
- SE PUEDE OBTENER AUTORIZACIÓN PARTICULAR PARA AMPLIAR EL ENDEUDAMIENTO POR NECESIDADES ESPECIALES DEL SECTOR O ACTIVIDAD



REGLAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- SE DEBE CUMPLIR CON DICHAS REGLAS
- SE SIGUE ÍNTEGRAMENTE A LAS GUÍAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EMITIDAS POR LA OCDE



TRATAMIENTO DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- SE CONSIDERA INTERÉS LA GANANCIA DERIVADA DE LA ENAJENACIÓN DE UN CRÉDITO A CARGO DE UN RESIDENTE EN MÉXICO O UN EP
 - Efectuada por un residente en el extranjero a un residente en México o a un EP (inmigración del crédito)
 - Interés es la diferencia entre precio de venta y el monto que haya recibido el deudor original como préstamo



TRATAMIENTO DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- SE CONSIDERA INTERÉS EL INGRESO EN CRÉDITO OBTENIDO EN LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE CRÉDITO
 - Si ese crédito es enajenado por un residente en México o un EP
 - Interés es la diferencia entre valor nominal del derecho de crédito más rendimientos que no hayan pagado impuesto, menos el precio de enajenación



REGULACIÓN DE CONTROL DE CAMBIOS O REGLAS ESPECIALES

- EN MÉXICO NO HAY RESTRICCIONES O REGULACIÓN SOBRE CONTROL DE CAMBIOS



TASA DE RETENCION INTERESES CDI

- TASA DE RETENCIÓN INTERÉS TRATADOS
 - 5% Bancos (4.9% los locales)
 - 15% General
- EUA
 - 4.9% Bancos
 - 10% pagados por Bancos Mexicanos
 - 15% General
- MAS DE 30 CDI EN VIGOR



DEBT PUSH - DOWN

- LA SOCIEDAD COMPRADORA DEBE TENER FINES DE SER UNA SOCIEDAD CONTROLADORA (“HOLDING”)
- PUDIERA LLEGAR A EXISTIR UNA RECARACTERIZACIÓN DEL PAGO DE INTERESES EN DIVIDENDO
- DESPUÉS DE FUSIÓN LOS INTERESES PODRÍAN NO SER DEDUCIBLES. POSICIÓN SAT MEXICANO.
- ESTRUCTURA ALTERNA (CONSOLIDACIÓN FISCAL)



OPERACIONES “REPO”

- VENTA DE TÍTULOS VALOR CON PACTO DE RECOMPRA (REPO)
- SE ENTREGAN TÍTULOS DE CRÉDITO A CAMBIO DE DINERO Y EXISTE OBLIGACIÓN DEL REPORTADOR DE DEVOLVERSE EN UN TIEMPO DETERMINADO ESOS TÍTULOS (ORIGINALES) A CAMBIO DE OBTENER UN PREMIO GENERALMENTE EN BENEFICIO DEL REPORTADOR
- OPERACIÓN REGULADA DE TIPO FINANCIERO



CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA

- SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES, PUEDE SER EL BENEFICIO “INTERÉS” O “GANANCIA DE CAPITAL” EN CADA UNO DE LOS MOMENTOS DE ENAJENACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR (GANANCIA DE CAPITAL SI REPRESENTAN BIENES)
- SI ES INTERESES, DEPENDERÁ DE ENAJENANTE Y ADQUIRIENTE LA TASA DE RETENCIÓN. EN TRATADOS INTERNACIONALES NORMALMENTE SERÁ EL 15%.
- ALTERNATIVA.- PRÉSTAMO DE VALORES



CESION DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS

- LA CESIÓN O ENAJENACIÓN QUE REALICE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (BANCO) A OTRO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE UN CRÉDITO A CARGO DE UN RESIDENTE EN MÉXICO, NO SE CONSIDERA ESA OPERACIÓN COMO EVENTO GRAVABLE EN MÉXICO, ES DECIR NO HAY FUENTE GRAVABLE
- LOS INTERESES QUE DEVENGUE Y PAGUE EL RESIDENTE EN MÉXICO AL BANCO EXTRANJERO TENDRÁN SU TASA DE RETENCIÓN APLICABLE Y LOS QUE DEVENGUE Y PAGUE A LA MATRIZ TENDRÁ OTRA TASA DE RETENCIÓN



OPERACIÓN BACK TO BACK

- SI LA MATRIZ EXTRANJERA PROPORCIONÓ BIENES, EFECTIVO O SERVICIOS AL BANCO EXTRANJERO QUE OTORGÓ EL PRÉSTAMO EXISTIRÁ UN CRÉDITO RESPALDADO
- SI LA MATRIZ EXTRANJERA OTORGÓ LAS GARANTÍAS DEL CRÉDITO OTORGADO A LA FILIAL (ESPECIFICACIONES DE LA GARANTÍA)
- LA MAYORÍA DE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO PERMITE LA RECARACTERIZACIÓN DE INTERESES A DIVIDENDOS

